

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la empresa RESTCAFE S.A.S., teniendo en cuenta que el demandado le indicó a la demandante que dicha empresa no realizaría ningún descuento. Así mismo se informa la respuesta dada por el pagador de la empresa RETSCAFE S.A.S. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 9 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se constata que en fecha 9 de marzo de los corrientes, el pagador de la empresa RETSCAFE S.A.S., dio respuesta al oficio No.130 en fecha 24 de febrero de 2022, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial en escrito de fecha 3 de marzo de 2022.

Ahora bien, respecto de lo solicitado por el pagador de la empresa RETSCAFE S.A.S., es preciso aclararle que se debe aplicar, en primer término, el descuento correspondiente a la cuota alimentaria y, a los restante destinarse para la quinta parte establecida dentro del proceso ejecutivo, sin que se exceda el límite de embargabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito de fecha 3 de marzo de 2022.
2. Aclarar al pagador de la empresa RETSCAFE S.A.S., que se debe aplicar, en primer término, el descuento correspondiente a la cuota alimentaria y, a los restante destinarse para la quinta parte establecida dentro del proceso ejecutivo, sin que se exceda el límite de embargabilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601cb0607dd419d4c7f1c4c9be24965abae42aa8b62280ea3c973987ee08e76

Documento generado en 10/03/2022 05:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**